



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-31-33-013-2018-00300-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 04/05/2022<sup>1</sup> traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO propuso las siguientes excepciones<sup>2</sup>:

- INEXISTENCIA DEL DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE.
- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- EXCPECIÓN GENERICA DE OFICIO

Con relación a las demás excepciones CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN, propuestas por el Departamento del Atlántico, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, pues las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora; por lo, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia. En este sentido, el Despacho no encuentra mas excepciones previas por resolver.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

***1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

<sup>1</sup> Ver archivo PDF: TRASLADO EXCEPCIONES 04052022 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver págs. 2-5 del archivo PDF: contestación – Yaniris Olmos Luque, ubicado en Carpeta: 242018-00300 Contestación y Antecedentes del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

(...)

**4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...**

*(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)*

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(24) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Así mismo, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, contestó la demanda. No obstante, lo anterior, no cumplió con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

*“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y **que se encuentren en su poder.**”*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación y así como todos aquellos que se encuentren en su poder.

En este sentido, el Despacho considera necesario REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de la presente providencia allegue los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE identificada con C.C. No. 32.854.115 y; II) Antecedentes administrativos de la señora YANIRIS ESTHER OLMOS LUQUE identificada con C.C. No. 32.854.115 en relación con la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por último, se ordenará reconocer personería judicial al abogado ALEXANDER CASTELLANO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.428.442 y T.P. 272.923 como apoderado especial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE LA ATLANTICO de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.<sup>3</sup>

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: POSPÓNGASE** la excepción de prescripción y caducidad presentada por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para el momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO:** Sin excepciones previas por resolver.

**TERCERO: SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(24) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a esta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>3</sup> Ver archivo PDF: PODER – YANIRIS OLMOS, ubicado en Carpeta: 232018-00300-00 PoderDptodel expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería judicial al abogado ALEXANDER CASTELLANO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.428.442 y T.P. 272.923 como apoderado especial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE LA ATLANTICO, conforme al poder y anexos allegados al expediente virtual.

**QUINTO: REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora YANIRIS ESTHER OLMOS identificada con C.C. No. 32.854.115 y; II) Antecedentes administrativos de la señora YANIRIS ESTHER OLMOS identificada con C.C. No. 32.854.115 en relación con la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

**OCTAVO:** De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **SAMAI**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:  
Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ab22daebda8678e7e9c2d482b89ed00572c6fef95806fff76e6e7ed42b338**

Documento generado en 12/08/2022 11:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**